



MODIFICACIÓN NÚMERO SIETE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES Y ESPECIALIZADAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "OVNI INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este

instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por medio del cual convenimos en celebrar la

MODIFICACIÓN NÚMERO SIETE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES Y ESPECIALIZADAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ que estará regida por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN: En esta ciudad y departamento, el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, ambas partes suscribimos un Contrato de Arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por medio del cual la Comisión dio en arrendamiento a la Arrendataria locales para la operación de Tiendas Libres Tradicionales y Especializadas asignándole el BLOQUE UNO, que comprende los locales identificados como 2-21A, 2-01, 2-02, 2-12, 2-13, 2-86, 2-84B, 2-114, 2-19, 2-116, Llegada 1, Nueva Sala 1; y, Boutique 1, con un espacio de extensión superficial

total de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (738.20 m<sup>2</sup>); en el mismo documento se estableció un canon de arrendamiento fijo por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,515.00) por metro cuadrado del bloque asignado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), sobre dicha cantidad, es decir, que el referido canon ascendía a la suma total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,238,573.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por todo el plazo contractual y se estableció un canon de arrendamiento mensual, el cual será determinado y pagado de la siguiente forma: el monto que resulte mayor de las siguientes opciones: (a) un pago fijo mensual de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00) por metro cuadrado asignado, más el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); o, (b) un pago variable sobre ingresos por ventas mensuales en el local arrendado en el AIES-MOARG, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el referido contrato de arrendamiento, habiéndose establecido como plazo contractual un período de DIEZ AÑOS, comprendido del UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE al TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE o a partir de la fecha del acta de entrega correspondiente para cada local en el caso sean entregados posteriormente al uno de agosto del referido año; además, la Arrendataria presentó oportunamente y a entera satisfacción de la CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$250,249.80) y Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,430.00), por cada uno de los locales arrendados, obligándose a mantener vigentes dichos documentos por todo el plazo contractual; II) En esta ciudad y departamento, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificativa número uno al Contrato de Arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por medio de la cual ambas partes acordamos modificar la cláusula tercera del referido contrato, denominada OBJETO DEL CONTRATO, en el sentido de aclarar que el objeto del mismo es el arrendamiento del BLOQUE UNO, a favor de la arrendataria, que comprende los locales números 2-21A, 2-01, 2-02, 2-12, 2-13, 2-86, 2-84B, 2-114, 2-19, 2-116, Llegada 1, Nueva Sala 1; y, Boutique 1; asimismo se modificó la cláusula cuarta del referido contrato denominada CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO, únicamente en lo relativo al canon variable correspondiente a la renta mensual, estableciéndose que este, a partir del mes de enero de 2018, será calculado con base a los



ingresos derivados del BLOQUE UNO; por último, se modificó la cláusula quinta denominada REGISTRO CONTABLE E INFORME MENSUAL DEL INGRESO, únicamente en el sentido de detallar que la arrendataria deberá presentar los informes de ingreso por local por el período comprendido de agosto a diciembre de 2017 y, en caso de existir un diferencial a favor de CEPA, la arrendataria deberá cancelar el mismo más los intereses moratorios correspondientes, incorporándose en dicha cláusula que a partir de enero del año 2018, la arrendataria deberá presentar el referido informe de ingreso por BLOQUE asignado; III) En esta ciudad y departamento, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificativa número dos al Contrato de Arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de modificar a partir del uno de julio de dos mil dieciocho la cláusula tercera del referido contrato de arrendamiento denominada OBJETO DEL CONTRATO, en el sentido de reducir en treinta metros cuadrados (30.00 m<sup>2</sup>) la extensión superficial del local identificado como "Nueva Sala 1", el cual tenía una extensión superficial total de sesenta metros cuadrados (60.00 m<sup>2</sup>), disminuyendo la extensión superficial total del BLOQUE UNO a SETECIENTOS OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (708.20 m<sup>2</sup>); como producto de lo anterior, ambas partes acordamos modificar la cláusula cuarta del referido contrato de arrendamiento denominada CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO, en el sentido de establecer que la Arrendataria cancelará en concepto de renta fija un monto total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8,879,992.53), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); desglosado de la siguiente manera: i) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,863,123.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,515.00) por los SETECIENTOS OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (708.20 m<sup>2</sup>) del área arrendada, valor a considerar para la cuota de arrendamiento fijo que causará y facturará de forma anual, al finalizar cada año contractual; y, ii) El monto de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$16,869.53), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al uso de TREINTA METROS CUADRADOS (30.00 m<sup>2</sup>) del local identificado como "Nueva Sala 1", durante el período comprendido del dieciocho de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho, el cual será facturado en su totalidad al final del primer año contractual; por último, ambas partes acordamos modificar la cláusula

vigésima quinta del referido Contrato denominada GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de establecer que la Arrendataria presentará a CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$240,079.80); IV) En esta ciudad y departamento, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificativa número tres al Contrato de Arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de suspender temporalmente el referido contrato de arrendamiento únicamente por el local identificado como Nueva Sala 1, el cual cuenta con una extensión superficial de TREINTA METROS CUADRADOS (30.00 m<sup>2</sup>), por el período comprendido del treinta de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, debido a los trabajos del proyecto constructivo "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", suspendiéndose también la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria únicamente por el período y local antes indicado; y, ampliándose en consecuencia el plazo contractual únicamente para el local identificado como Nueva Sala 1 en SESENTA Y UN (61) DÍAS CALENDARIO, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; V) En esta ciudad y departamento, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificativa número cuatro al Contrato de Arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de ampliar la suspensión temporal del referido contrato de arrendamiento, únicamente en lo que se refiere al local identificado como Nueva Sala 1, el cual cuenta con una extensión superficial de TREINTA METROS CUADRADOS (30.00 m<sup>2</sup>), por el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil diecinueve o hasta el reinicio de operaciones, debido a los trabajos del proyecto constructivo "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", suspendiéndose también la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria únicamente por el local y período antes indicado o hasta el reinicio de operaciones; y, ampliándose en consecuencia el plazo contractual únicamente para el local identificado como Nueva Sala 1, el cual se ampliará de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad Arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reinicio de Operaciones, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión



temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual, manteniéndose invariable el resto de obligaciones contractuales; VI) En esta ciudad y departamento, el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificativa número cinco al Contrato de Arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de modificar la cláusula tercera del referido contrato de arrendamiento denominada OBJETO DEL CONTRATO, en el sentido de excluir el local identificado como "Nueva Sala 1" el cual tiene una extensión superficial de treinta metros cuadrados (30.00 m<sup>2</sup>), disminuyendo la extensión superficial total del BLOQUE UNO a SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (678.20 m<sup>2</sup>); como producto de lo anterior, ambas partes acordamos modificar la cláusula CUARTA del referido Contrato de Arrendamiento denominada CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO, en el sentido de establecer que la Arrendataria cancelará en concepto de renta fija un monto total de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8,543,424.75), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); desglosado de la siguiente manera: a) El monto de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,487,673.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,515.00) por los SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (678.20 m<sup>2</sup>) del área arrendada; b) El monto de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CIENCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$16,869.53), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al uso de treinta metros cuadrados (30.00 m<sup>2</sup>) del local identificado como Nueva Sala 1, durante el período comprendido del dieciocho de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho; y, c) El monto de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$38,882.22), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al uso del área de treinta metros cuadrados (30.00 m<sup>2</sup>) del local identificado como Nueva Sala 1, durante el período comprendido del dieciocho de enero de dos mil dieciocho al treinta de enero de dos mil diecinueve. Del cual se posee un saldo pendiente de amortizar por los restantes ocho años, por el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,790,138.40), más el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), valor a considerar para la cuota de arrendamiento fijo que se causará y facturará de forma anual, al finalizar cada año contractual; por último, ambas partes acordamos modificar la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del referido Contrato denominada GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de establecer que la arrendataria presentará a CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$229,909.80); VII) **SUSPENSIÓN DE CONTRATO:** En esta ciudad y departamento, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificativa número seis: suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, de acuerdo al siguiente detalle: a) para los locales identificados como 2-12, 2-13, 2-114, 2-01, 2-02, 2-19, 2-21A, BOUTIQUE 1 y LLEGADA 1, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, y b) para los locales identificados como 2-86, 2-116 Y 2-84B, por el período comprendido del dieciséis de marzo al once de octubre de dos mil veinte; debiendo presentar la Arrendataria la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Décima Octava del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, y a lo establecido en el punto Vigésimoprimer del Acta número tres mil setenta y cuatro, de fecha catorce de octubre del dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento en el sentido de incorporar la cláusula siguiente: **CLÁUSULA TRANSITORIA RELATIVA A LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN EL ARREGLO DIRECTO ENTRE CEPA Y LAS OPERADORAS DE TIENDAS LIBRES:** 1) **SUSPENSIÓN DEL PAGO FIJO MENSUAL COMPRENDIDO EN LA CLÁUSULA DE CANON DE ARRENDAMIENTO.** Considerando la importancia de alcanzar un equilibrio económico en los contratos de arrendamientos suscritos por las partes en cuanto a asumir parte de los costos y pérdidas económicas originadas por la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, las partes acuerdan, SUSPENDER POR EL PERÍODO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 12 DE ENERO DE 2021, ambas fechas inclusive, lo comprendido en el literal (a) Un pago fijo mensual de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00), por metro cuadrado asignado, más el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previsto en el apartado Renta Mensual contenido en la cláusula Canon de Arrendamiento y Forma de Pago. Por el referido período las arrendatarias cancelarán únicamente lo comprendido en el literal (b), un pago variable sobre ingresos por ventas mensuales en el bloque de locales arrendado en el AIES-SOARG, más el respectivo



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previsto en el apartado Renta Mensual contenido en la cláusula Canon de Arrendamiento y Forma de Pago del contrato vigente:

Tipo de Producto	Porcentaje (más IVA)
Producto tradicional y especializado	15.00%
Producto electrónico	8.00%

Siendo aplicable lo anterior para todos los locales comerciales desde el 19 de septiembre de 2020. El 6 de enero de 2021, las partes, con base en los niveles de ventas alcanzados con respecto al promedio de ingresos del bloque total de todas las tiendas de cada operador a los meses correspondientes a los años 2018 y 2019, evaluarán la vigencia de la suspensión del pago del canon fijo. **2) APERTURA DE LOCALES COMERCIALES DE LAS TIENDAS LIBRES.** Valorando la importancia de reactivar la actividad económica de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, las partes acuerdan que LAS ARRENDATARIAS REINICIARÁN OPERACIONES COMERCIALES A PARTIR DEL LUNES 12 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA TOTALIDAD DE LOS LOCALES EN ARRENDAMIENTO. En caso que alguna arrendataria de tiendas libres no realice su apertura a partir del 12 de octubre de 2020, será aplicable el Pago Fijo Mensual establecido contractualmente. El 6 enero de 2021, se sostendrá reunión técnica entre las partes a fin de evaluar los niveles de venta, en comparación con los datos correspondientes a los períodos con respecto al promedio de ingresos a los meses correspondientes a los años 2018 y 2019. Según los niveles de vuelos existirá flexibilidad en los horarios de apertura de los locales asignados a las operadoras de tiendas libres, así como también se adoptarán otras medidas que fueren necesarias por posibles casos o riesgos de contagio, previa la debida coordinación con la Administradora de los Contratos, Gerencia de Polos de Desarrollo y Gerencia General. **3) EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.** Como consecuencia de la suspensión de los contratos de arrendamientos justificadas en los Decretos Legislativos, Decretos Ejecutivos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador y con la finalidad de permitir la amortización de las inversiones realizadas por las operadoras de tiendas libres, en especial por implicaciones financieras por el depósito de cuota de la renta fija, también denominada canon de arrendamiento fijo en la cláusula definiciones y abreviaciones; las partes acuerdan EXTENDER LOS PLAZOS DE LOS CONTRATOS POR UN PERÍODO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO ORIGINAL. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así como de sus modificativas número uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis firmadas los días veintiséis de junio de dos mil dieciocho, veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, quince de noviembre de dos mil diecinueve y veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, que no hubieran sido

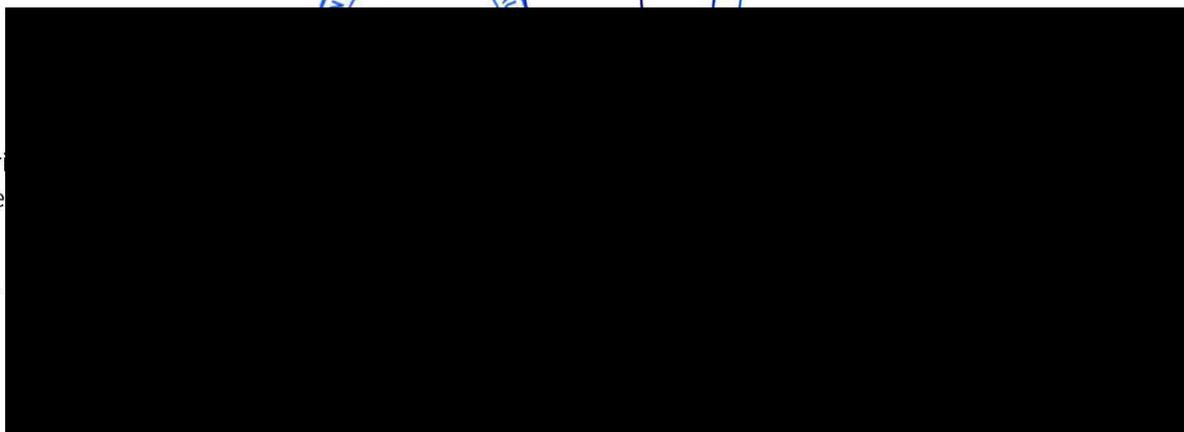
modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.

Emér  
Gere



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma,

confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Vigésimoprimer del Acta tres mil setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG, en el sentido de incorporar una cláusula transitoria que contenga los acuerdos entre las partes; asimismo, se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la correspondiente modificación de los contratos; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA**, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "OVNI INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el trece de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaría Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá Norma Marlenis Velasco Cedeño, debidamente apostillado e inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al Número CINCUENTA Y SIETE, del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Aurelio Antonio Barria Mock, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad Ovni Inversiones, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de la señora Norma Ivett Ponce de Córdoba, para que en nombre de la referida sociedad pueda otorgar actos como el presente. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Barria Mock como otorgante de dicho poder; la cual se encuentra vigente;

por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación número SIETE del contrato de arrendamiento de locales para tiendas libres tradicionales y especializadas en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad "OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.", el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual ambas partes acordaron modificar el contrato de arrendamiento en mención, en el sentido de incorporar la cláusula transitoria temporal relacionada en el documento anterior, la cual contiene los acuerdos alcanzados entre las partes en el arreglo directo entre CEPA y las Operadoras de Tiendas Libres, debiendo presentar la ampliación correspondiente de la garantía de cumplimiento de contrato y póliza de responsabilidad civil; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.", así como de sus modificativas número uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis firmadas los días veintiséis de junio de dos mil dieciocho, veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, quince de noviembre de dos mil diecinueve y veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**